



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Informes, policía auxiliar, servicios de seguridad, vigilancia



Solicitud

Los informes del Estado de Fuerza elaborados por el Comandante de Destacamento 2 del sector 60 de la Policía Auxiliar, del 1 de enero al 30 de junio del 2021 en relación con los servicios de seguridad y vigilancia prestados por los elementos de la Policía Auxiliar a la Alcaldía Venustiano Carranza.



Respuesta

Se informó que la información había sido reservada por el Comité de Transparencia



Inconformidad de la Respuesta

Falta de respuesta dentro del plazo establecido en la ley



Estudio del Caso

El *sujeto obligado* contaba con nueve días para dar contestación a la solicitud, teniendo como fecha el día quince de julio siguiente, misma que, al tener que ser sometida al Comité de Transparencia, se solicitó una ampliación de plazo notificada el catorce de julio, razón por la cual la respuesta remitida el veinte de julio se encontraba en tiempo y forma.

De conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada a la *recurrente* en el menor tiempo posible, y excepcionalmente, podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En el caso, la necesidad de someter a consideración y estudio del Comité de Transparencia la información solicitada resulta estar fundada, motivada y suficiente para respaldar la ampliación notificada.

Toda vez que el agravio de la *recurrente* radica en la falta de respuesta a su *solicitud* y que el *sujeto obligado* la emitió a través del sistema INFOMEX, se estima que se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 248 y fracción III del artículo 249 ambos de la *Ley de Transparencia*, y lo procedente es desechar el presente asunto.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por improcedente



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por improcedente

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1092/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a **veinticinco de agosto** de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobressee por improcedente** el recurso promovido en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0109100051621**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	5
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Policía Auxiliar
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El **dos de julio** de dos mil veintiuno¹, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **0109100051621** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”, y requirió:

“Los informes del Estado de Fuerza que fueron elaborados por el Comandante de Destacamento 2 del sector 60 de la Policía Auxiliar, del 1 de enero al 30 de junio del 2021 en relación a los servicios de seguridad y vigilancia prestados por los elementos de la Policía Auxiliar a la Alcaldía Venustiano Carranza.” (Sic)

Sin que solicitara *medidas de accesibilidad o datos para facilitar su localización*.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El **veinte de julio**, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, con el oficio UT-PACDMX/1221/2021 de la Unidad Departamental de Comunicación social y Transparencia.

1.3 Recurso de revisión. El **dos de agosto**, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó al considerar que no se había emitido una respuesta a la *solicitud* dentro del plazo establecido en la ley.

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo **dos de agosto**, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1092/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **cuatro de agosto**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El **trece de agosto** por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes por medio del oficio UT-PACDMX/1376/2021 Unidad Departamental de Comunicación social y Transparencia, por medio del cual reiteró su respuesta inicial.

2.4. Cierre de instrucción. El **veintitrés de agosto**, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS


PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **cuatro de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, se advierte que la parte *recurrente* se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos legales establecidos para dichos fines.


Al respecto, el *sujeto obligado* manifiesta que contaba con nueve días para dar contestación a la *solicitud*, teniendo como fecha el día quince de julio siguiente, misma que, al tener que ser sometida al Comité de Transparencia, se solicitó una ampliación de plazo notificada el catorce de julio, razón por la cual la respuesta remitida el veinte de julio se encontraba en tiempo y forma.

Imagen representativa del sistema INFOMEX



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



Viernes 20 de Agosto de 2021

INFOMEX

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	02/07/2021 00:18	02/07/2021 00:18	Registro		Solicitantes
Proceso finalizado	02/07/2021 00:18	02/07/2021 00:18	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	02/07/2021 00:18	02/07/2021 12:36	Nueva solicitud		Policía Auxiliar
Inicializar valores	02/07/2021 00:18	02/07/2021 00:18	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	02/07/2021 00:18	02/07/2021 00:18	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	02/07/2021 00:18	02/07/2021 00:18	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	02/07/2021 12:36	05/07/2021 21:42	En asignación		Policía Auxiliar
Determina el tipo de respuesta	05/07/2021 21:42	14/07/2021 20:14	Determina respuesta		Policía Auxiliar
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	14/07/2021 20:14	14/07/2021 20:16	Prórroga		Policía Auxiliar
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	14/07/2021 20:16	14/07/2021 20:16	En Proceso		Policía Auxiliar
Acuse de ampliación de plazo	14/07/2021 20:16	14/07/2021 20:16	Ver acuse		Policía Auxiliar
Selecciona las unidades internas	14/07/2021 20:16	20/07/2021 22:26	En asignación		Policía Auxiliar
Notificación de la ampliación de plazo	14/07/2021 20:16	14/07/2021 20:16	Prórroga		Solicitantes
Recuento por ampliación de plazo	14/07/2021 20:16	14/07/2021 20:16	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	20/07/2021 22:26	20/07/2021 22:27	Determina respuesta		Policía Auxiliar
Integra respuesta para comité	20/07/2021 22:27	20/07/2021 22:28	En Proceso		Policía Auxiliar

Ahora bien, de conformidad con el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada a la *recurrente* en el menor tiempo posible, y no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En el caso, la necesidad de someter a consideración y estudio del Comité de Transparencia la información solicitada resulta estar fundada, motivada y suficiente para respaldar la ampliación notificada.

En ese orden de ideas, toda vez que el agravio de la *recurrente* radica en la falta de respuesta a su *solicitud* y que, como se desprende de la captura de pantalla anterior, el *sujeto obligado* la emitió el veinte de julio a través del sistema INFOMEX, atendiendo a su propia ampliación de plazos, se estima que se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del artículo 248 y fracción III del artículo 248 y fracción III del artículo 249 ambos de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales, lo procedente es SOBRESER por improcedente el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracción III y 249 fracción III ambos de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESER por improcedente** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de agosto** de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO